

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuatro minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

VISTOS estos antecedentes: **i.** Oficio con referencia I-638/2017, recibido el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, remitido por la doctora Ivette Guadalupe Sánchez Durán, secretaria de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, por medio del cual informó que se efectuó inspección en el establecimiento denominado *Clínica Médica Familiar* ubicado a media cuadra de la terminal de buses, local número 2-2, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, a raíz de un aviso anónimo en el que se informó de su funcionamiento, verificando que la clínica no cuenta con autorización para su funcionamiento, que los propietarios son los doctores José Santos Adalberto Rodríguez Cabeza y Patricia Yolanda Ruiz Pérez y que dentro del establecimiento se encontraron medicamentos para venta al público, como Cefadroxilo en suspensión pediátrica, Azitromicina en tabletas y Nitaxozanida en tabletas; **ii.** Memorándum con referencia No. UIF/644-2017, remitido por la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, por medio del cual se adjunta informe de inspección, practicada en la *Clínica Médica Familiar* en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se informó que los inspectores de esta Dirección se hicieron presentes en la dirección proporcionada en el aviso, con la finalidad de verificar el almacenamiento y la comercialización de productos farmacéuticos sin autorización de esta Dirección, manifestando que encontraron el local cerrado, por lo que preguntaron a personas de otros lugares si la clínica seguía funcionando, respondiendo “se fueron de aquí, no les venía mucha gente así que quitaron la clínica”; se adjuntan a la precitada comunicación fotografías del local donde estuvo funcionando presuntamente la clínica.

I. CONSIDERANDO las comunicaciones anteriores:

- A.** Que a efecto de constatar los hallazgos informados por la *Junta de Vigilancia de la Profesión Médica*, se ordenó inspección en el establecimiento *Clínica Médica Familiar* ubicado a media cuadra de la terminal de buses, local número 2-2, municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán.
- B.** Que en la inspección de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete se documentó que en la dirección proporcionada por la *Junta de Vigilancia de la*

Profesión Médica, no se encuentra, ni funciona el establecimiento Clínica Médica Familiar.

- C. Que no habiéndose verificado y brindado certeza positiva de hallazgos constitutivos de infracción a la Ley de Medicamentos, y al no existir elementos de procesabilidad suficientes para sostener un procedimiento administrativo sancionador, resulta necesario declarar la improcedencia y el archivo del presente expediente administrativo.

II. En virtud de lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 6 letras m) y s), 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

- a) **Declárese** improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora de esta Dirección, por la presunta comisión de infracciones a la Ley de Medicamentos.
- b) **Archívese** el presente expediente administrativo.
- c) **Notifíquese.-**

*****RLMORALES*****PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****ILEGIBLE*****SECRETARIO DE ACTUACIONES
*****RUBRICADAS*****